

24 de abril de 2019
Español
Original: inglés*

13ª Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas, Europa

Lisboa, 2 a 5 de julio de 2019
Tema 4 del programa provisional**

Aplicación de las recomendaciones aprobadas por la 12ª Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas, Europa

Aplicación de las recomendaciones aprobadas por la 12ª Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas, Europa

Nota de la Secretaría

I. Introducción

1. En la 12ª Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas, Europa, celebrada en Viena del 27 al 30 de junio de 2017, se aprobó una serie de recomendaciones después de que los grupos de trabajo de la Reunión examinaran las cuestiones que se exponen más adelante.
2. De conformidad con la práctica establecida, el informe de la 12ª Reunión se transmitió a los Gobiernos representados en ella. El 6 de febrero de 2019 se envió a los Gobiernos un cuestionario sobre la aplicación de las recomendaciones aprobadas en la Reunión.
3. La presente nota se ha preparado sobre la base de la información suministrada por los Gobiernos a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) en respuesta a ese cuestionario. Al 23 de abril de 2019, se habían recibido las respuestas de los Gobiernos de Alemania, Armenia, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Chequia, Chipre, Croacia, España, la Federación de Rusia, Finlandia, Hungría, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Polonia, Portugal, la República de Moldova, Serbia, Suecia y Suiza.

* Disponible únicamente en español, francés, inglés y ruso, que son los idiomas de trabajo del órgano subsidiario.

** UNODC/HONEURO/13/1.



II. Aplicación de las recomendaciones aprobadas por la 12ª Reunión

Cuestión 1. Utilización de Internet para actividades relacionadas con las drogas

Recomendación a)

4. Se alentó a los Gobiernos a que velaran por que sus organismos encargados de hacer cumplir la ley estuvieran bien informados, recibieran capacitación profesional y dispusieran de recursos adecuados para actuar con eficacia en la investigación de delitos relacionados con Internet y el uso conexo de Internet para el tráfico ilícito.
5. Armenia informó de la formación especializada impartida a los fiscales, la labor de su unidad policial especializada encargada de vigilar las redes sociales para detectar delitos cibernéticos, y la reciente adquisición de equipos y programas informáticos que facilitaban las investigaciones.
6. Belarús comunicó que sus unidades nacionales de fiscalización de drogas disponían de acceso a Internet de alta velocidad a fin de facilitar las actividades de investigación destinadas a prevenir y combatir el tráfico de drogas y la detección de los recursos de Internet utilizados para el tráfico.
7. Bélgica informó de que en 2016 se había creado una unidad especializada dentro de la Policía Federal con objeto de apoyar las investigaciones penales. Asimismo, se había impartido capacitación específica y se estaba preparando formación sobre la búsqueda en fuentes de información de dominio público. Bélgica también había participado en una sesión de formación organizada por la Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial (CEPOL) en la que se habían abordado los delitos relacionados con las drogas cometidos utilizando la web oscura.
8. Chipre, Croacia e Italia notificaron que habían tomado medidas para poner en práctica la recomendación.
9. Chequia comunicó que paulatinamente se estaban llevando a cabo actividades de formación, pero que estas resultaban a menudo insuficientes o ineficaces.
10. Finlandia informó de la constitución de un centro sobre ciberdelincuencia que combatía, entre otros delitos, el tráfico de drogas por Internet. Se habían organizado cursos de formación avanzada para los investigadores de la ciberdelincuencia.
11. Alemania informó de la organización de reuniones nacionales e internacionales; el uso de informadores y de agentes de policía encubiertos; y el refuerzo de la cooperación con las autoridades encargadas de combatir la ciberdelincuencia, los departamentos especializados (por ejemplo, los que combaten la falsificación de dinero y de productos farmacéuticos) y las instituciones no policiales (como los proveedores de servicios postales). Asimismo, se habían impartido cursos de formación y talleres sobre la investigación en Internet y la investigación de la ciberdelincuencia y se preveía aumentar la inversión en recursos humanos.
12. Hungría comunicó que la investigación de los delitos cibernéticos era competencia del Departamento de Ciberdelincuencia y del Departamento de Delitos relacionados con las Drogas de la Oficina Nacional de Investigación.
13. Letonia señaló que en 2018 se habían destinado más recursos, empleados y equipos a reforzar la Unidad de Ciberdelincuencia de la Policía Nacional. Se habían asignado más recursos a la formación de los agentes de policía y los funcionarios de aduanas.
14. Lituania declaró que se había establecido una unidad especializada dentro de la policía y que los organismos policiales de todo el país habían destinado agentes a la investigación de la ciberdelincuencia. Se estaba impartiendo formación constantemente.
15. Luxemburgo indicó que los agentes de la Sección de Estupefacientes de la Policía del Gran Ducado habían recibido formación en el país y también habían participado en la capacitación internacional impartida por la CEPOL y la Policía Criminal Federal de Alemania.

16. Malta comunicó que su Unidad de Ciberdelincuencia, que estaba integrada en la Fuerza Policial, había prestado asistencia técnica a los organismos encargados de hacer cumplir la ley que tenían responsabilidad en la investigación de la ciberdelincuencia. Se había invertido más en recursos humanos, formación y equipos para la unidad. Asimismo, se estaban ejecutando proyectos financiados por la Unión Europea destinados a reforzar la capacidad, entre otras vías mediante la formación en el extranjero.

17. Polonia declaró que los agentes de su unidad nacional de ciberdelincuencia participaban en cursos nacionales e internacionales de formación (como los organizados por la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y la CEPOL) con objeto de intercambiar experiencias e información y establecer contacto con otras fuerzas policiales y entidades del sector privado.

18. Portugal informó de que en 2017 había establecido la Unidad Nacional de Lucha contra la Ciberdelincuencia y los Delitos Tecnológicos, integrada en su Policía Judicial.

19. La Federación de Rusia comunicó que había creado un grupo de trabajo sobre la ciberdelincuencia vinculada a las drogas en el seno del Ministerio del Interior a fin de hacer más eficaces las actividades llevadas a cabo en ese ámbito. También se había asegurado de que las unidades competentes del Ministerio contaran con programas informáticos modernos para vigilar y bloquear el contenido ilegal.

20. Suecia señaló que se había constituido dentro de la policía una unidad de ciberdelincuencia especializada en la vigilancia de Internet y la recopilación de información conexa y dotada de expertos en cuestiones estratégicas y operacionales.

21. España indicó que sus organismos encargados de hacer cumplir la ley tenían personal y unidades especializadas y estaban dotadas de recursos suficientes para cumplir con su responsabilidad de combatir la ciberdelincuencia, y que se impartía formación permanentemente.

22. Suiza comunicó que todos sus cantones disponían de sus propios investigadores de la ciberdelincuencia y que el Instituto Suizo de la Policía había elaborado una herramienta de educación en línea sobre la ciberdelincuencia y había organizado actividades de capacitación para los investigadores de delitos cibernéticos. El marco nacional de unidades de ciberdelincuencia facilitaba las actividades de coordinación y el intercambio de las mejores prácticas.

Recomendación b)

23. Se recomendó a los Gobiernos que trabajaran de consuno para superar los obstáculos hallados al efectuar investigaciones de delitos de tráfico relacionados con Internet en múltiples jurisdicciones e introdujeran cambios en la legislación, las prácticas y los procedimientos para agilizar el intercambio de información, las consultas con los proveedores de servicios de Internet y la transferencia de pruebas.

24. Armenia señaló que cooperaba con los organismos encargados de hacer cumplir la ley de otros países en el marco de la asistencia judicial recíproca y con arreglo a acuerdos internacionales.

25. Belarús comunicó que, además de las actividades llevadas a cabo en virtud de acuerdos bilaterales, el Gobierno cooperaba con las autoridades competentes de otros Estados en el marco de los correspondientes programas intergubernamentales, como los de la Comunidad de Estados Independientes.

26. Bélgica declaró haber participado en la labor de la Comisión Europea en materia de terrorismo y delitos de odio, entre otros campos. También informó de cambios legislativos que permitirían a la Administración General de Aduanas e Impuestos Especiales realizar investigaciones relacionadas con Internet.

27. Bosnia y Herzegovina indicó que su legislación era obsoleta y que era necesario mejorar su sistema de intercambio de información.

28. Croacia, Italia y la República de Moldova notificaron que habían tomado medidas para poner en práctica la recomendación.
29. Chipre señaló que sus organismos encargados de hacer cumplir la ley estaban dispuestos a cooperar con los socios internacionales e indicó que podría modificarse la legislación nacional.
30. Chequia comunicó que poco a poco se estaban aplicando algunos cambios legislativos, si bien lentamente.
31. Finlandia informó de su participación en la Plataforma Multidisciplinar Europea contra las Amenazas Delictivas (EMPACT) y de su uso de los servicios prestados por el Centro Europeo contra la Ciberdelincuencia de Europol.
32. Alemania informó de las medidas que había adoptado en relación con la recomendación b) en su respuesta acerca de la aplicación de la recomendación a).
33. Hungría comunicó que su Departamento de Lucha contra las Drogas cooperaba con los proveedores de servicios postales para que hubiera una transmisión de información más fluida entre dichos proveedores y la policía.
34. Letonia informó de la ejecución de un proyecto que perseguía redoblar los esfuerzos para combatir la delincuencia grave y la delincuencia transfronteriza organizada y promover la cooperación con los países afectados. En el marco de ese proyecto se habían establecido modelos de acción conjunta (mejores prácticas), por ejemplo en relación con la distribución ilegal de drogas usando la web oscura; también se habían conseguido nuevos equipos de vigilancia e investigación.
35. Lituania indicó que se había implantado un mecanismo eficiente de cooperación entre la policía, otros organismos encargados de hacer cumplir la ley y los proveedores de Internet.
36. Luxemburgo declaró que prestaba asistencia judicial cuando se le solicitaba y que no había habido ningún obstáculo para colaborar con los proveedores de servicios de Internet.
37. Malta señaló que la Unidad de Ciberdelincuencia era el punto de contacto en la Red 24/7 de puntos de contacto prevista en el Convenio sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa y en la Red 24/7 de Ciberdelincuencia del Grupo de los Siete. Se acudía de manera habitual a los canales habilitados por Europol y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).
38. Macedonia del Norte declaró que el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Relaciones Exteriores colaboraban estrechamente, tanto entre sí como con entidades internacionales.
39. Polonia comunicó que se habían celebrado reuniones de agentes de la Oficina Central de Investigación de la Policía Nacional con el apoyo de las unidades de ciberdelincuencia con objeto de trabajar en casos de ciberdelincuencia. En 2018 se había procedido a una reestructuración organizativa con el fin de adoptar un planteamiento más amplio.
40. Portugal declaró que su Policía Judicial había intensificado su cooperación con los organismos encargados de hacer cumplir la ley de otros países y con organizaciones internacionales (Europol) y que, fruto de ello, había aumentado el intercambio de información estratégica y operacional relacionada con la ciberdelincuencia, entre otras formas utilizando la orden europea de investigación.
41. La Federación de Rusia señaló que había tenido dificultades para obtener de los proveedores de servicios de Internet ubicados en el extranjero información con fines de investigación y que su Ministerio del Interior tenía interés en reforzar la cooperación internacional a ese respecto.
42. España indicó que su legislación nacional preveía el intercambio de información y las investigaciones conjuntas con otros países. Asimismo, se habían mantenido consultas con los proveedores de servicios de Internet.

43. Suecia informó de la contribución de la policía a cuatro asambleas nacionales que abarcaban todos los aspectos del problema de las drogas (incluida la ciberdelincuencia relacionada con las drogas), la mejora del intercambio de información y la valoración de las necesidades con miras a modificar la legislación nacional.

44. Suiza comunicó que prestaba asistencia a otros Estados cuando se le solicitaba y que había firmado el Convenio sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa.

Recomendación c)

45. Se recomendó a los Gobiernos que alentaran a sus organismos encargados de hacer cumplir la ley a que desarrollasen las habilidades especializadas que permitirían efectuar investigaciones de delitos relacionados con Internet y ejercer con éxito la acción penal.

46. Albania declaró que se habían proporcionado instrumentos y equipos y se habían impartido cursos de formación a sus organismos encargados de hacer cumplir la ley con objeto de facilitar la detección y la investigación de delitos cibernéticos.

47. Belarús señaló que se había impartido capacitación periódica con la participación de expertos en ingeniería social y tecnología de la información y se habían organizado conferencias internacionales con el fin de facilitar el intercambio de las mejores prácticas.

48. Bélgica explicó que su Unidad de Investigación en Internet también era responsable de la Unidad de Notificación de Contenidos de Internet, que vigilaba las redes sociales.

49. Bosnia y Herzegovina declaró que era preciso mejorar en ese ámbito.

50. Chequia, Croacia, Macedonia del Norte y Portugal notificaron que habían tomado medidas para poner en práctica la recomendación.

51. Chipre comunicó que el personal de los organismos encargados de hacer cumplir la ley recibía capacitación periódica y que varios expertos del país habían sido adscritos a Europol para su formación, entre otras finalidades.

52. Finlandia informó de la vigilancia de la ciberdelincuencia que realizaba su Centro de Ciberdelincuencia, así como de la formación avanzada que se impartía a los investigadores de la ciberdelincuencia y de la formación básica que recibían todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

53. Alemania informó de las medidas que había adoptado en relación con la recomendación c) en su respuesta acerca de la aplicación de la recomendación a).

54. Hungría indicó que los empleados de su Departamento de Ciberdelincuencia recibían formación periódica.

55. Italia informó de la organización en 2017 y 2018 de cursos de capacitación sobre el tráfico de drogas por Internet dirigidos a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

56. Letonia declaró que la autoridad nacional de aduanas había contratado a un especialista que investigaba las actividades delictivas relacionadas con la web oscura y que había recibido formación de esa autoridad y de INTERPOL, la CEPOL y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.

57. Lituania comunicó que el Centro de Inteligencia Criminal de la Oficina de la Policía Criminal de Lituania impartía capacitación continua. Asimismo, otras instituciones competentes, como el Banco de Lituania, organizaban actividades de formación.

58. Luxemburgo informó de las medidas que había adoptado en relación con la recomendación c) en su respuesta acerca de la aplicación de la recomendación a).

59. Malta señaló que se habían analizado las necesidades de formación de su Unidad de Ciberdelincuencia con el fin de determinar las prioridades en ese sentido y que se estaba contratando a expertos en investigación de la ciberdelincuencia.

60. Polonia declaró que se habían creado unidades nacionales y provinciales especializadas en ciberdelincuencia.
61. La Federación de Rusia indicó que se estaba preparando una formación avanzada sobre delitos relacionados con las drogas cometidos utilizando la tecnología de la información y las telecomunicaciones, que adoptaría, entre otras, la forma de conferencias, seminarios y cursos de capacitación a escala nacional e internacional.
62. España comunicó que sus investigadores investigaban con éxito la ciberdelincuencia, cosa que permitía a los jueces correspondientes procesar a los delincuentes.
63. Suecia declaró que se había impartido formación y que se había alentado a los organismos encargados de hacer cumplir la ley, como la policía nacional y los servicios aduaneros, a que siguieran reforzando su capacidad.
64. Suiza señaló que se había creado un grupo de trabajo nacional encargado de preparar una capacitación sobre ciberdelincuencia que constaría de cinco niveles de habilidades y comprendería sesiones de aprendizaje electrónico, actividades de formación práctica y cursos académicos. Asimismo, los investigadores suizos de la ciberdelincuencia participaron en varias actividades internacionales de formación, como las actividades organizadas por Europol, la CEPOL y el Grupo Europeo de Formación y Educación en Ciberdelincuencia.

Cuestión 2: Medidas sustitutivas de la privación de libertad en relación con ciertos delitos, como estrategias de reducción de la demanda que promuevan la salud y la seguridad públicas

Recomendación a)

65. Se alentó a los Gobiernos a que hicieran pleno uso de las medidas sustitutivas de la privación de libertad para las personas con trastornos relacionados con el consumo de drogas que entraban en contacto con el sistema de justicia penal, en particular en el momento de su detención y en la fase de instrucción.
66. Armenia señaló que en 2008 se había despenalizado el uso indebido de sustancias y que los reos con trastornos relacionados con el consumo de drogas recibían tratamiento.
67. Bosnia y Herzegovina comunicó que sus tribunales podían imponer, si procedía, medidas de seguridad a los delincuentes, por ejemplo la obligación de someterse a un tratamiento a partir del reconocimiento practicado por un médico forense. En determinadas circunstancias, se podía imponer un tratamiento psiquiátrico obligatorio.
68. Belarús y Croacia notificaron que habían tomado medidas para poner en práctica la recomendación.
69. Chipre informó de las medidas sustitutivas de la privación de libertad ofrecidas en la fase de instrucción, en particular a las personas menores de 24 años.
70. Chequia declaró que se aplicaban medidas especiales a los delincuentes con trastornos relacionados con el consumo de drogas, como un tratamiento de protección o la “reclusión por motivos de seguridad” (para los reincidentes), impuestas en sustitución de la privación de libertad o además de esta. Los tribunales nacionales podían ordenar a los delincuentes que se sometieran a un tratamiento o imponerles otras medidas preliminares.
71. Finlandia comunicó que algunas de las medidas sustitutivas de la privación de libertad consistían en apercibir a los jóvenes infractores o derivarlos adonde correspondiera para su tratamiento. Se alentaba a los fiscales a que retiraran las acusaciones formuladas contra los consumidores de drogas que hubieran demostrado haberse sometido a un tratamiento, incluso si hubieran reincidido.
72. Alemania explicó que entre las medidas sustitutivas de la privación de libertad figuraban el pago de una multa, el aplazamiento de la imposición de la condena si la

persona en cuestión estaba dispuesta a someterse a rehabilitación y, en los casos en que la persona pudiera cometer actos ilícitos de gravedad como consecuencia del trastorno relacionado con el consumo de drogas, el tratamiento en régimen de reclusión. Si se dictaba la suspensión de la ejecución de la pena, el tribunal podía imponer determinadas condiciones, como la participación en sesiones de asesoramiento en materia de consumo de drogas, la realización de trabajo comunitario o la rehabilitación.

73. Hungría indicó que se aplicaban medidas sustitutivas en casos de posesión de drogas en pequeñas cantidades y que la Fiscalía y la policía ofrecían servicios voluntarios de prevención y tratamiento.

74. Italia declaró que se estaba aplicando la recomendación.

75. Letonia señaló que su legislación nacional no preveía la posibilidad de imponer medidas sustitutivas de la privación de libertad a las personas con trastornos relacionados con el consumo de drogas, pero que podían aplicarse medidas especiales de seguridad. Las personas detenidas tenían derecho a recibir servicios de salud y los tribunales tenían en cuenta la naturaleza del delito y el daño ocasionado por este, la personalidad del autor y todos los atenuantes y agravantes.

76. Luxemburgo explicó que se podían imponer medidas sustitutivas de la privación de libertad a las personas con trastornos relacionados con el consumo de drogas y que la reforma penitenciaria y una nueva ley sobre la ejecución de las penas habían hecho descender el número de penas privativas de libertad. Entre las medidas sustitutivas figuraban el uso de brazaletes electrónicos, la supervisión en fase de instrucción, la suspensión de la ejecución de la pena, la libertad condicional, la realización de trabajo comunitario, la remisión condicional a prueba y el aplazamiento de la imposición de la condena.

77. Malta comunicó que, de conformidad con su legislación nacional, las personas que entraban en contacto con el sistema de justicia penal por uso indebido de drogas debían hacer frente a multas administrativas, pero tenían la posibilidad de recibir apoyo y ser rehabilitadas; entre las medidas sustitutivas de la privación de libertad se encontraban la suspensión de la ejecución de la pena y la obligación de someterse a tratamiento.

78. Macedonia del Norte indicó que las personas con trastornos relacionados con el consumo de drogas que entraban en contacto con el sistema de justicia penal podían solicitar la asistencia de psicólogos y trabajadores sociales.

79. Portugal comunicó que el uso, la adquisición y la posesión de drogas para consumo propio constituían infracciones administrativas y que las comisiones de prevención de la drogodependencia, que formaban parte del Ministerio de Salud, aplicaban la legislación pertinente.

80. La Federación de Rusia señaló que la legislación pertinente era objeto de revisión constante y que se alentaba a los consumidores de drogas que entraban en contacto con el sistema de justicia penal a que se sometieran voluntariamente a un tratamiento; como medidas sustitutivas de la privación de libertad se ofrecían el tratamiento obligatorio y la rehabilitación médica o social.

81. Serbia declaró que se imponían medidas de seguridad a las personas con trastornos relacionados con el consumo de drogas y se las obligaba a someterse a tratamiento; otras de las medidas sustitutivas de la privación de libertad consistían en medidas educativas, especialmente en el caso de los menores infractores, y la detención domiciliaria, con o sin control telemático. Todas estas medidas se aplicaban en cooperación con la Oficina de Penas Sustitutivas.

82. España indicó que su Código Penal preveía la sustitución de las penas privativas de libertad impuestas por cualquier delito, con independencia de que estuviera relacionado o no con las drogas.

83. Suecia comunicó que existían medidas de rehabilitación y que la policía local cooperaba estrechamente con otras autoridades, entre ellas las escuelas y los centros médicos. Si bien los consumidores de drogas que entraban en contacto con la policía

solían ser multados, se ofrecían también medidas sustitutivas como el tratamiento. Entre otros servicios disponibles, había programas de tratamiento con metadona y programas de intercambio de jeringas.

84. Suiza señaló que su legislación nacional preveía medidas menos rigurosas que la prisión preventiva, como el tratamiento médico o la supervisión, en aquellos casos en que dichas medidas lograran el mismo efecto que la prisión preventiva. Si un delincuente era drogodependiente y había cometido un delito relacionado con esa drogodependencia, el juez podía, en determinadas circunstancias especiales, ordenar su internamiento en un centro para ser tratado.

Recomendación b)

85. Se alentó a los Gobiernos a promover y aplicar, en particular mediante programas de orientación y capacitación, mecanismos institucionales que permitieran a la policía detectar, evaluar y remitir los casos pertinentes a los servicios de tratamiento, teniendo en cuenta su doble función como responsables de la respuesta inicial y como primeros agentes de la justicia penal con quienes trataban las personas con trastornos relacionados con el consumo de drogas cuando entraban en contacto con el sistema de justicia penal.

86. Armenia, Chipre, Croacia, Finlandia, Hungría y Macedonia del Norte notificaron que habían tomado medidas para poner en práctica la recomendación.

87. Belarús señaló que, en la mayoría de los casos, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley derivaban a las personas sospechosas de haber cometido un delito relacionado con las drogas, tras su detención, a las instituciones sanitarias pertinentes para que estas realizaran un análisis de drogas.

88. Bosnia y Herzegovina informó de los programas de formación que se ofrecían a los agentes de policía para que pudieran detectar y evaluar debidamente los casos.

89. Chequia indicó que los tribunales nacionales podían ordenar a los delincuentes que se sometieran a un tratamiento.

90. Alemania declaró que, si bien los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en el país tenían conocimientos de primeros auxilios y sabían cómo tratar con los consumidores de drogas, correspondía a los profesionales de la medicina evaluar a esas personas y derivarlas adonde correspondiera para su tratamiento.

91. Italia comunicó que se impartía formación específica sobre la legislación nacional pertinente.

92. Luxemburgo indicó que los agentes de la policía nacional recibían formación básica y podían participar en todas las formas de capacitación pertinentes para sus actividades. Los delincuentes podían ser derivados a los centros de tratamiento adecuados.

93. Malta señaló que sus agentes de policía recibían formación pertinente en el extranjero y que se había creado un tribunal especializado en drogas. Asimismo, se había constituido la Junta de Rehabilitación de Drogodependientes, que hacía un seguimiento de las personas que le derivaban el tribunal especializado en drogas y los tribunales ordinarios.

94. Portugal explicó que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley eran asociados fundamentales en la aplicación de la Ley de Despenalización y trabajaban en estrecha colaboración con las comisiones de prevención de la drogodependencia, entre otros ámbitos en la sensibilización de los diversos actores.

95. La Federación de Rusia declaró que se preveían medidas sustitutivas y que se podía ordenar a las personas multadas por la comisión de una infracción administrativa que se sometieran a un tratamiento. Las personas que se sometían a un tratamiento de manera voluntaria podían quedar exentas de responsabilidad administrativa.

96. España comunicó que la puesta en práctica de la recomendación correspondía a los diversos cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.

97. Suecia señaló que los agentes de policía estaban debidamente formados para tratar con las personas que se hallaban bajo la influencia de sustancias fiscalizadas y, al hacerlo, tenían en cuenta los aspectos sociales y sanitarios del uso indebido de drogas.

98. Suiza indicó que sus agentes de policía habían recibido formación para hacer frente a las conductas de riesgo y conocían los puntos de contacto y los servicios de atención pertinentes para las personas con trastornos relacionados con el consumo de drogas. Se garantizaba la atención médica y un médico comprobaba si el estado de salud de una persona permitía su detención.

Recomendación c)

99. Se alentó a los Gobiernos a aprobar o modificar leyes, políticas y directrices que propiciaran la flexibilidad a la hora de dictar condenas por delitos relacionados con drogas que tuvieran en cuenta la naturaleza y gravedad del delito, así como la personalidad y los antecedentes del delincuente.

100. Armenia, Chipre, Croacia, Finlandia y Hungría notificaron que habían tomado medidas para poner en práctica la recomendación.

101. Belarús comunicó que sus tribunales tenían en cuenta, entre otros elementos, la naturaleza del delito y los motivos de su comisión, el grado de amenaza pública que suponía el delito, la identidad del delincuente, la magnitud del daño ocasionado y todos los agravantes y atenuantes.

102. Bosnia y Herzegovina señaló que sus tribunales consideraban, entre otros elementos, todas las circunstancias que incidían en el castigo, el grado de responsabilidad penal, los motivos de la comisión del delito y la situación personal del delincuente, así como su conducta tras la comisión del delito. Se podían imponer sanciones más leves que las establecidas por ley.

103. Chequia indicó que en su legislación nacional se dejaba margen para la flexibilidad y que se tenían en cuenta la naturaleza y la gravedad de delito, la situación personal del delincuente y las consecuencias de las sanciones penales para su futuro.

104. Alemania explicó que los principios que regían a la hora de dictar condena dejaban margen para la flexibilidad y que se tenían en cuenta la naturaleza y la gravedad del delito y la personalidad y los antecedentes del delincuente.

105. Letonia comunicó que las sanciones que se imponían por los delitos relacionados con las drogas eran flexibles e iban desde la privación de libertad temporal hasta el pago de una multa o el trabajo comunitario, teniendo en cuenta la naturaleza del delito y el daño causado, la personalidad del delincuente y todos los atenuantes y agravantes.

106. Luxemburgo declaró que sus autoridades judiciales tenían en cuenta la situación específica de cada delincuente y podían decidir aplazar la imposición de la condena, suspender la ejecución de la pena o imponer el trabajo comunitario como medidas sustitutivas de la privación de libertad.

107. Malta señaló que el tribunal especializado en drogas podía dictar condenas inferiores al mínimo establecido por ley. Los casos de delitos no violentos, para los cuales se establecía un período máximo de privación de libertad, cometidos en un contexto de drogodependencia, se derivaban a la Junta de Rehabilitación de Drogodependientes.

108. Macedonia del Norte indicó que había legislación, una estrategia nacional y planes de acción sobre la materia y que se cooperaba estrechamente con organizaciones no gubernamentales para generar una mayor concienciación.

109. Portugal indicó que sus comisiones de prevención de la drogodependencia podían, entre otras cosas, advertir a los delincuentes, prohibirles que frecuentaran determinados lugares o se reunieran con determinadas personas, ordenarles que se personaran en una institución de tratamiento, anular su habilitación profesional o permiso de tenencia de armas, si correspondía, y (excepto en el caso de las personas con trastornos relacionados con el consumo de drogas) ordenarles que abonaran una multa. Se emprendían acciones

legales contra los consumidores a los que se hallara en posesión de más de diez dosis diarias de una sustancia.

110. La República de Moldova declaró que su política nacional en materia de drogas para el período 2019-2026 preveía modificar la legislación con objeto de definir los mecanismos y simplificar la aplicación de las medidas sustitutivas aplicables en caso de comisión de delitos relacionados con las drogas.

111. La Federación de Rusia comunicó que sus tribunales nacionales valoraban todos los elementos de una causa penal, incluida la personalidad del acusado, antes de imponer una condena, que podía ser inferior a la pena mínima aplicable.

112. España señaló que su Código Penal incluía supuestos atenuantes o agravantes, de modo que se propiciaba la flexibilidad a la hora de dictar penas y se permitía que se tuvieran en cuenta todos los aspectos reseñados en la recomendación.

113. Suecia explicó que su sistema judicial no imponía ninguna restricción a las pruebas que se podían utilizar en un juicio y que sus tribunales podían tener en cuenta otras consideraciones y aplicar medidas sustitutivas, como el tratamiento.

114. Suiza indicó que, de conformidad con su legislación nacional, las penas debían determinarse a partir de los antecedentes y la situación personal del delincuente y las posibles consecuencias de la condena para su futuro.

Recomendación d)

115. Se alentó a los Gobiernos a emplear un enfoque multidisciplinario para proporcionar tratamiento y rehabilitación como alternativa a la condena o la pena y promover y desarrollar la capacidad de coordinación institucional entre las autoridades de la justicia, la salud y los servicios sociales.

116. Armenia, Chipre, Croacia, Finlandia, Hungría, Luxemburgo y Macedonia del Norte notificaron que habían tomado medidas para poner en práctica la recomendación.

117. Belarús declaró que se habían elaborado planes integrales de acción que se centraban en la lucha contra el tráfico de drogas, la prevención de la drogodependencia, en particular en la infancia y la juventud, y la rehabilitación social, con la participación de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las organizaciones comunitarias y religiosas.

118. Chequia informó de la coordinación multidisciplinar e interinstitucional que se establecía en el país entre todas las partes interesadas antes de la privación de libertad y después de la puesta en libertad. En los establecimientos penitenciarios se ofrecían medidas de prevención y medidas de tratamiento médico y no médico.

119. Alemania comunicó que la aplicación de las medidas sustitutivas de la privación de libertad incumbía a los Estados federados o las entidades locales.

120. Italia señaló que el Observatorio Nacional de la Drogodependencia coordinaba las actividades de las distintas partes interesadas.

121. Lituania informó de la cooperación entre la Policía de Vilna y el Centro de Desintoxicación para proporcionar tratamiento con metadona a las personas sin seguro médico.

122. Malta notificó que se estaba poniendo en práctica la recomendación, entre otras vías derivando a algunos delincuentes a la Junta de Rehabilitación de Drogodependientes y ofreciendo opciones de tratamiento.

123. Portugal explicó que la aplicación de la Ley de Despenalización se basaba en un enfoque de red en el que se asignaban los recursos y se establecían colaboraciones entre los actores pertinentes en los ámbitos de la oferta y la demanda de drogas, prestando especial atención en todo momento a la prevención.

124. La República de Moldova señaló que, si bien no se ofrecía el tratamiento como medida sustitutiva de la condena o la pena, las personas que lo desearan podían acudir a los servicios de tratamiento y rehabilitación que tenían a su disposición.

125. La Federación de Rusia indicó que su Comité Estatal de Lucha contra las Drogas, establecido en 2007, trabajaba con las autoridades ejecutivas federales, las comisiones de fiscalización de drogas, las autoridades ejecutivas de las entidades constitutivas, las autoridades municipales y las organizaciones de la sociedad civil.

126. Serbia declaró que la cooperación entre las instituciones competentes se centraba fundamentalmente en la comunicación con las instituciones sanitarias. En las prisiones, se prestaba atención médica en cooperación con los centros médicos regionales; se podía dispensar tratamiento especializado en un hospital penitenciario de Belgrado.

127. España señaló que todos los agentes pertinentes participaban en la elaboración de las estrategias nacionales y que la actual estrategia nacional, para el período 2017-2024, fomentaba un enfoque participativo, multidisciplinar, multisectorial, igualitario y universal.

128. Suecia informó de las medidas que había adoptado en relación con la recomendación d) en su respuesta acerca de la aplicación de la recomendación a).

129. Suiza indicó que, en determinadas circunstancias, se podía conmutar una pena privativa de libertad de hasta seis meses por una pena de trabajo comunitario o por el control telemático del delincuente durante un plazo determinado. Si el autor del delito era un menor, se podía suspender el procedimiento en cualquier momento para someter el caso a mediación.

Recomendación e)

130. Se alentó a los Gobiernos a aplicar medidas para que el público tuviera mayor conciencia de los beneficios de la utilización de medidas sustitutivas de la privación de libertad.

131. Armenia, Chipre, Croacia, España, Hungría e Italia declararon que habían tomado medidas para poner en práctica la recomendación.

132. Bosnia y Herzegovina informó sobre las actividades de concienciación realizadas a través de los medios de comunicación y la policía de proximidad.

133. Chequia notificó que en 2018 se había introducido el control telemático (mediante el uso de brazaletes electrónicos), cuya existencia se ha dado a conocer a través de los medios de comunicación.

134. Finlandia informó de que los sitios web de la policía y de las autoridades nacionales de atención de la salud proporcionaban información sobre las medidas sustitutivas de la privación de libertad.

135. Alemania declaró que la Comisionada del Gobierno Federal para las Drogas proporcionaba información sobre las políticas y publicaba un informe anual.

136. Malta comunicó que había organizado conferencias y charlas para concienciar sobre los beneficios de las medidas sustitutivas de la privación de libertad.

137. Macedonia del Norte notificó que había organizado conferencias sobre los miembros vulnerables de la sociedad que corrían el riesgo de desarrollar trastornos relacionados con el consumo de drogas.

138. La República de Moldova informó de que se habían organizado campañas para celebrar el Día Internacional de la Lucha Contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas.

139. La Federación de Rusia declaró que se habían realizado dos campañas en todo el país y se habían celebrado una serie de actos para conmemorar el Día Internacional de la Lucha Contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas. Además, se utilizaban las redes de los medios sociales para concienciar al público, en la televisión nacional se

había creado una plataforma de debate sobre la lucha contra las drogas y se había establecido cooperación con una emisora de radio nacional.

140. Suecia comunicó que su policía nacional, junto con otros organismos, organizaciones y expertos nacionales, participaba activamente en el debate público sobre las drogas y la drogodependencia, guiando los debates y concienciando al público.

Recomendación f)

141. Se alentó a los Gobiernos a reunir y analizar datos desglosados por género y edad sobre el uso de medidas sustitutivas de la privación de libertad y, si procedía, llevar a cabo una evaluación periódica de las iniciativas existentes para proporcionar tratamiento como alternativa a la condena o la pena para las personas con trastornos relacionados con el consumo de drogas.

142. Armenia, Chipre, Croacia, Hungría y Macedonia del Norte notificaron que habían tomado medidas para poner en práctica la recomendación.

143. Chequia informó de que se reunían datos sobre las medidas sustitutivas de la privación de libertad, incluidos datos desglosados por género y edad, los cuales se ponían a disposición del público.

144. Finlandia declaró que se reunían datos desglosados por género y edad.

145. Alemania comunicó que la Oficina Federal de Estadística reunía datos sobre los sistemas penal y de enjuiciamiento, en particular en el contexto de las medidas sustitutivas de la privación de libertad, y los publicaba en diversas fuentes de estadísticas sobre justicia penal.

146. Italia notificó que los datos recogidos pasaban a formar parte de un informe anual que se presentaba al Parlamento.

147. Malta informó de que reunía datos desglosados por género y edad en relación con todos los tipos de delitos.

148. Portugal declaró que solo el 7 % de los consumidores de drogas eran mujeres. En 2017, las comisiones de prevención de la drogodependencia habían suspendido provisionalmente las actuaciones en la mayoría de las causas en la materia y habían derivado a 10.825 delincuentes a centros de tratamiento.

149. La Federación de Rusia comunicó que se reunían datos desglosados y que, a fecha de enero de 2018, había un total de 163.207 personas detenidas por delitos relacionados con el tráfico de drogas, entre ellas 16.159 mujeres y 167 menores.

150. España notificó que se reunían datos desglosados por género sobre las sentencias.

151. Suecia informó de que el Consejo Sueco de Información sobre el Alcohol y Otras Drogas y el Consejo Nacional Sueco de Prevención del Delito facilitaban al Gobierno datos pertinentes.

152. Suiza declaró que su Oficina Federal de Estadística reunía datos sobre la utilización del trabajo comunitario y el control telemático.

Cuestión 3: Incorporación de las perspectivas de género en las políticas y los programas relacionados con las drogas

Recomendación a)

153. Se alentó a los Gobiernos a que reunieran y analizaran datos desglosados por género para obtener más información sobre la situación y las circunstancias de las mujeres que consumían drogas y sobre los diferentes papeles que las mujeres asumían en la delincuencia relacionada con las drogas y los grupos delictivos organizados, con miras a elaborar y ejecutar políticas y programas eficaces y amplios.

154. Armenia comunicó que en 2018, de las 1.251 personas que habían dado positivo en las pruebas de uso de sustancias controladas, el 2,6 % eran mujeres, frente al 2 % en 2017.

155. Belarús informó sobre la recopilación de datos desglosados por género, incluidos los datos sobre pacientes con trastornos relacionados con el consumo de drogas y sobre la delincuencia relacionada con las drogas.

156. Bélgica informó de que, si bien no existía un registro oficial que permitiera evaluar la medida en que las mujeres estaban involucradas en delitos relacionados con las drogas, el indicador de las solicitudes de tratamiento utilizado por el Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías ofrecía información sobre las mujeres que consumían drogas y estaban en tratamiento.

157. Croacia notificó que se reunían datos sobre las personas que recibían tratamiento y que esos datos estaban desglosados por género, características socioeconómicas, indicadores de salud y otros indicadores relacionados con el género, pero no se recopilaban datos sobre la implicación de las mujeres en delitos. Alrededor del 17 % o el 18 % de las personas en tratamiento por trastornos relacionados con el consumo de drogas en 2017 y 2018 eran mujeres.

158. Alemania, Chipre, Hungría y Malta informaron de que habían tomado medidas para poner en práctica la recomendación.

159. Chequia informó de que se reunían y analizaban datos desglosados por género y edad y de que alrededor del 30 % de las personas que recibían tratamiento eran mujeres.

160. Finlandia declaró que en la reunión de datos y la preparación de estadísticas se tenía en cuenta el género y que se había estudiado la manera de garantizar una perspectiva de género.

161. Italia comunicó que el Departamento de Políticas Antidrogas estaba organizando iniciativas específicas en colaboración con el Grupo de Cooperación para Combatir el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas (Grupo Pompidou) del Consejo de Europa.

162. Letonia notificó que se reunían datos desglosados por género y que ocasionalmente se realizaban estudios sobre cuestiones relacionadas con el género. En 2006 comenzó un estudio de cohortes sobre las drogas que aún no ha concluido y que abarca el papel de las mujeres en la delincuencia relacionada con las drogas.

163. Lituania informó de que su estrategia nacional para el período 2018-2028 se centraba, entre otras cosas, en servicios de tratamiento, rehabilitación y reinserción adaptados a las necesidades individuales.

164. Luxemburgo declaró que los datos reunidos mediante la Red de Información de Luxemburgo sobre Drogas y Consumo de Drogas, un sistema de vigilancia epidemiológica de las drogas y su consumo, estaban desglosados por género.

165. Macedonia del Norte comunicó que su estrategia nacional en materia de drogas preveía la introducción de programas de reducción del daño centrados en las mujeres y la elaboración de un plan de acción para las mujeres con trastornos relacionados con el consumo de drogas, cuya aplicación se haría antes de 2020.

166. La Federación de Rusia notificó que en sus estrategias y programas nacionales se tenían en cuenta las necesidades específicas de las mujeres y los menores.

167. España informó de que se reunían datos desglosados por sexo mediante encuestas nacionales y que la perspectiva de género era un principio rector de la estrategia nacional y su plan de acción.

168. Suecia declaró que el Consejo Sueco de Información sobre el Alcohol y Otras Drogas y el Consejo Nacional Sueco de Prevención del Delito reunían, compilaban y analizaban datos desglosados por género sobre el uso indebido de drogas.

169. Suiza comunicó que se reunían datos desglosados por género con arreglo a indicadores específicos relacionados con el género y que se estaba revisando la reunión de datos sobre la adicción.

Recomendación b)

170. Se alentó a los Gobiernos a que velaran por que las mujeres tuvieran acceso no discriminatorio a servicios de atención de la salud, incluso en los establecimientos penitenciarios, y a que formularan programas y políticas de prevención, atención primaria, tratamiento y reinserción que tuvieran en cuenta las cuestiones de género, especialmente para mujeres embarazadas y mujeres responsables del cuidado de otras personas.

171. Armenia notificó que su código penitenciario nacional contenía disposiciones que abordaban las necesidades específicas de las reclusas embarazadas, lactantes o con hijos.

172. Belarús informó de que en su legislación nacional no se hacían distinciones en función del género, pero existían programas especiales disponibles para las mujeres embarazadas y las mujeres que cuidaban de sus hijos.

173. Bélgica declaró que en 2018 se había realizado un estudio sobre la prevención y el tratamiento en que se tenían en cuenta las cuestiones de género. Ese mismo año, el Servicio Público Federal había llevado a cabo una campaña sobre el consumo de alcohol durante el embarazo, en el marco de la cual se habían proporcionado directrices e información al personal de salud.

174. Croacia comunicó que el acceso a los servicios sociales y de salud para las mujeres con trastornos relacionados con el consumo de drogas se proporcionaba sin discriminación y que dichos servicios eran prestados por el sistema nacional de atención de la salud (a través de servicios para pacientes hospitalizados y ambulatorios), haciendo especial hincapié en el tratamiento específico y los programas de reinserción social para las mujeres, en particular en los entornos penitenciarios.

175. Chipre y Hungría notificaron que habían tomado medidas para poner en práctica la recomendación.

176. Chequia informó sobre los programas nacionales de prevención y tratamiento que se centraban en las necesidades individuales de los clientes, pero que abordaban en menor medida las cuestiones de género, identidad de género y religión. Se disponía de un centro de tratamiento separado para las mujeres.

177. Finlandia declaró que existía un centro especial de tratamiento disponible para mujeres, cuya labor se centraba en las necesidades específicas de las mujeres embarazadas y las mujeres con niños pequeños.

178. Alemania comunicó que la recomendación se estaba aplicando, con especial atención a los niños criados en familias afectadas por trastornos relacionados con el consumo de drogas.

179. Letonia notificó que se preveía la igualdad de acceso a la atención de la salud en los establecimientos penales, incluidos los servicios de prevención y tratamiento del uso indebido de drogas, y que se habían establecido medidas específicas para las mujeres, en particular las embarazadas y las que tenían hijos pequeños.

180. Lituania informó de que una de sus 13 comunidades de rehabilitación estaba destinada específicamente a las mujeres y, si correspondía, a sus hijos, y de que esas comunidades proporcionaban servicios sociales y psicológicos, educación y formación profesional para facilitar la reintegración en la sociedad.

181. Luxemburgo declaró que las mujeres que consumían drogas y que estaban embarazadas o tenían hijos pequeños disponían de centros de tratamiento ambulatorio y en régimen de internamiento y que esos centros proporcionaban rehabilitación psicológica y social y asistencia para la reinserción en el mercado laboral.

182. Malta comunicó que el organismo competente tenía contratada a una doctora para que atendiera a las mujeres que padecían trastornos relacionados con el consumo de drogas y que esa doctora se centraba en los problemas de salud específicos de esas mujeres y les realizaba pruebas y reconocimientos médicos completos. Además, la

doctora trabajaba con organizaciones no gubernamentales nacionales que ofrecían servicios a las trabajadoras sexuales.

183. Portugal notificó que había programas y centros específicos para mujeres, como centros de rehabilitación, programas integrados de atención de la salud materna, centros residenciales para mujeres, comunidades terapéuticas y, en los establecimientos penitenciarios, programas de tratamiento ambulatorio con metadona.

184. La Federación de Rusia informó de que todos los ciudadanos tenían igualdad de acceso a la atención médica, incluso en entornos penitenciarios, y de que se había establecido una amplia red de instituciones pertinentes. Además, se había creado una red de instituciones no gubernamentales que prestaban servicios de tratamiento del uso indebido de drogas.

185. Serbia declaró que en la prestación de tratamiento se garantizaba la igualdad de género, incluso en los entornos penitenciarios.

186. España informó sobre las iniciativas para garantizar una programación que tuviera en cuenta las cuestiones de género, en particular en las esferas de la prevención y la reducción del riesgo, la atención integral y multidisciplinar y la incorporación social.

187. Suecia comunicó que la igualdad entre los géneros era uno de los temas que se examinaban en sus asambleas nacionales. Además, como parte de la labor de desarrollo metodológico, la policía había puesto en marcha un proyecto para facilitar la identificación de las consumidoras de drogas.

188. Suiza notificó que se había elaborado un informe titulado "Diversidad" con el objetivo de promover la diversidad, la coordinación, la calidad y la accesibilidad de los servicios de prevención, asesoramiento, tratamiento y reducción del daño. Además, se habían establecido grupos terapéuticos especializados en función de las necesidades específicas de cada sexo, así como grupos de vivienda para mujeres y sus hijos y grupos de autoayuda.

Recomendación c)

189. Se alentó a los Gobiernos a que velaran por que hubiera una colaboración y cooperación estrechas entre todas las autoridades nacionales pertinentes al elaborar y ejecutar políticas y programas en materia de drogas que incorporaran las cuestiones de género y tuvieran en cuenta las necesidades y las circunstancias específicas de las mujeres y las niñas en relación con el problema mundial de las drogas.

190. Alemania, Armenia, Chipre y Hungría declararon que habían tomado medidas para poner en práctica la recomendación.

191. Croacia comunicó que, para fomentar el intercambio de buenas prácticas y trabajar en la elaboración de políticas más eficaces que tuvieran en cuenta la dimensión de género, había organizado, entre otras cosas, una conferencia en 2016 sobre los problemas relativos a la adicción y una mesa redonda en 2017 sobre la rehabilitación psicosocial de las mujeres que padecían trastornos relacionados con el consumo de drogas y que tenían hijos a cargo. En 2017, Croacia había participado en los seminarios del Grupo Pompidou sobre las mujeres y las drogas.

192. Chequia notificó que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales colaboraba estrechamente con todas las autoridades nacionales competentes en la elaboración y aplicación de políticas que tuvieran en cuenta las cuestiones de género, siendo el Consejo Gubernamental de Coordinación de Políticas sobre Drogas el principal órgano de asesoramiento y coordinación encargado de las cuestiones relacionadas con las drogas y de vigilar la aplicación de las estrategias y los planes de acción nacionales.

193. Finlandia informó de que se estaban aplicando medidas de prevención y tratamiento que tenían en cuenta las cuestiones de género.

194. Italia declaró que su Departamento de Políticas Antidrogas estaba llevando a cabo actividades de concienciación sobre cuestiones relacionadas con el género.

195. Luxemburgo comunicó que todas las autoridades competentes cooperaban estrechamente en la ejecución de políticas y programas en materia de drogas que tuvieran en cuenta las cuestiones de género y que esas actividades contaban con el apoyo del Grupo Interministerial sobre Drogas y las consultas con el Coordinador Nacional de Drogas.

196. Malta ofreció un ejemplo de cooperación entre los profesionales en la materia, incluido el personal de hospitales y organizaciones no gubernamentales, que trabajaban con mujeres embarazadas que padecían trastornos relacionados con el consumo de drogas, a las que prestaban servicios adaptados en las diversas etapas del embarazo y después del parto.

197. Portugal informó de que la elaboración, aplicación y evaluación de su plan nacional era un proceso participativo en el que intervenían todos los ministerios competentes a fin de asegurar un enfoque que tuviera en cuenta las cuestiones de género en la política nacional en materia de drogas y en el diseño de programas específicos para las mujeres.

198. La Federación de Rusia declaró que en sus estrategias y programas nacionales se tenían en cuenta las necesidades específicas de las mujeres y los menores.

199. Serbia comunicó que en los establecimientos penitenciarios a los reclusos con trastornos relacionados con el consumo de drogas se les ofrecían servicios de asesoramiento voluntario, de detección del VIH y la hepatitis C y de prevención de sobredosis.

200. España notificó que el Consejo Español de Drogodependencias y otras Adicciones disponía de un grupo de trabajo permanente de género y que la Conferencia Sectorial del Plan Nacional sobre Drogas reunía a las partes interesadas pertinentes encargadas de las políticas en materia de drogas de las comunidades autónomas.

201. Suecia informó de las medidas que había adoptado en relación con la recomendación b) en la respuesta que facilitó acerca de la aplicación de la recomendación c).

202. Suiza declaró que se habían establecido plataformas relacionadas con las drogas a todos los niveles de gobierno (federal, cantonal, regional y municipal) para facilitar el intercambio de experiencias y promover la comprensión.

Cuestión 4: El blanqueo de dinero, las corrientes financieras ilícitas y medidas eficaces para combatirlos

Recomendación a)

203. A fin de apoyar la investigación de delitos de blanqueo de dinero y la recuperación del producto del delito, se alentó a los Gobiernos a que permitieran a sus autoridades encargadas de hacer cumplir la ley acceder a la información en poder de sus unidades de inteligencia financiera.

204. Armenia comunicó que su Centro de Supervisión Financiera notificaba a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley toda transacción sospechosa y les facilitaba la información pertinente. En 2017 se había introducido un “dominio unificado de la información” para facilitar el rápido intercambio de información.

205. Belarús, Bosnia y Herzegovina, Chipre, Croacia, Hungría y Macedonia del Norte notificaron que habían tomado medidas para poner en práctica la recomendación.

206. Bélgica informó de que la recomendación se había aplicado y de que se estaba prestando especial atención a seguir mejorando los flujos de información, entre otras formas, mediante un oficial de enlace en la unidad de inteligencia financiera. La Administración General de Aduanas e Impuestos Especiales cooperaba estrechamente con esa unidad. Se estaba examinando un proyecto de ley destinado a mejorar el acceso de las autoridades judiciales a esa información.

207. Chequia declaró que los esfuerzos se habían centrado en la recuperación del producto del delito.
208. Finlandia comunicó que su unidad nacional de inteligencia financiera y su Oficina de Recuperación de Activos formaban parte de la Oficina Nacional de Investigación, que dependía del cuerpo nacional de policía.
209. Alemania notificó que su unidad de inteligencia financiera estaba obligada a transmitir sin demora a los organismos encargados de hacer cumplir la ley la información pertinente en caso de sospecha de blanqueo de dinero, financiación del terrorismo o cualquier otro delito.
210. Italia indicó que la Guardia di Finanza (organismo encargado de hacer cumplir la ley que se dedica a combatir los delitos financieros y el contrabando) recibía de la unidad de inteligencia financiera del Banco Nacional informes sobre transacciones sospechosas relacionadas con el blanqueo de dinero o la financiación del terrorismo.
211. Letonia declaró que en 2016 se había creado, dentro de la policía estatal, una oficina de recuperación de activos que era la autoridad competente para tramitar y transferir las investigaciones de los organismos encargados de hacer cumplir la ley a las entidades nacionales de recuperación de activos y para apoyar las investigaciones.
212. Lituania comunicó que su unidad de inteligencia financiera proporcionaba información a las instituciones encargadas del cumplimiento de la ley.
213. Luxemburgo notificó que en aquellos momentos la Sección de Blanqueo de Dinero del Departamento de Investigaciones Criminales de la policía nacional obtenía esa información a través de la fiscalía, pero que se iba a modificar la Ley sobre la Unidad de Inteligencia Financiera para permitir el intercambio directo de información.
214. Malta informó de que su Dependencia de Análisis de Inteligencia Financiera y los organismos encargados de hacer cumplir la ley se intercambiaban información sobre las investigaciones por conducto de un oficial de enlace especial.
215. Polonia informó de que en 2018 había entrado en vigor una nueva ley que se ajustaba a las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera, las disposiciones y reglamentos pertinentes de la Unión Europea y las modificaciones de las normas sobre recopilación y difusión de información establecidas por el Inspector General de Información Financiera.
216. Portugal declaró que los datos de la unidad de inteligencia financiera se podían consultar a través de su marco nacional de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, ya que su unidad de inteligencia financiera era una entidad policial.
217. La Federación de Rusia comunicó que se habían establecido divisiones especializadas en el Ministerio del Interior y sus órganos locales y que existía una estrecha cooperación con el Servicio Federal de Vigilancia Financiera.
218. España indicó que los mecanismos y herramientas existentes hacían que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley pudieran obtener la información pertinente, mediante el control y autorización judicial necesarios.
219. Suiza informó de que la unidad nacional de inteligencia financiera tenía la obligación de alertar a la autoridad judicial competente cuando hubiera motivos razonables para sospechar que determinados activos eran producto del blanqueo de dinero o de la financiación del terrorismo. En consonancia con la norma del Grupo de Acción Financiera, los organismos encargados de hacer cumplir la ley estaban autorizados a pedir información a la unidad de inteligencia financiera.

Recomendación b)

220. Se alentó a los Gobiernos a que velaran por que las pruebas reunidas mediante investigaciones de delitos de blanqueo de dinero efectuadas por sus unidades de

inteligencia financiera fueran admisibles en sus tribunales si se utilizaban en procesos iniciados por otros organismos encargados de hacer cumplir la ley.

221. Armenia declaró que, en general, la información protegida por normas de secreto bancario se revelaba únicamente si así lo disponía una sentencia judicial, y que se estaba estudiando la creación de un nuevo marco legislativo para combatir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo.

222. Belarús comunicó que las pruebas reunidas de conformidad con la legislación nacional, en particular durante la investigación de delitos relacionados con el blanqueo de dinero, se aceptaban jurídicamente en todos los órganos del Gobierno en todas las etapas.

223. Bosnia y Herzegovina notificó que los datos reunidos mediante investigaciones financieras efectuadas por sus organismos encargados de hacer cumplir la ley eran admisibles en los tribunales.

224. Chipre, Croacia, Hungría y la República de Moldova declararon que habían tomado medidas para poner en práctica la recomendación.

225. Chequia informó de que, a fin de apoyar las investigaciones y la recuperación del producto del delito, su unidad de inteligencia financiera, el Gobierno y la policía se intercambiaban información sobre la base de un acuerdo oficial concertado entre dichas entidades.

226. Finlandia declaró que su unidad nacional de inteligencia financiera y su Oficina de Recuperación de Activos formaban parte de la Oficina Nacional de Investigación, y que las pruebas que reunían eran admisibles en los tribunales.

227. Alemania comunicó que los datos personales solo podían utilizarse para los fines para los que se habían transmitido. El uso de esos datos para otros fines estaba permitido en la medida en que se hubiera autorizado la transmisión de dichos datos para esos otros fines.

228. Italia notificó que las pruebas reunidas durante las investigaciones de blanqueo de dinero efectuadas por la Guardia di Finanza podían utilizarse en actuaciones penales y que se daba parte a la autoridad judicial de las operaciones sospechosas en las que participaban entidades que ya estaban siendo investigadas.

229. Letonia indicó que la información proporcionada por la Oficina de Letonia para la Prevención del Blanqueo del Producto de Actividades Delictivas no podía utilizarse como prueba ante los tribunales.

230. Lituania declaró que la información transmitida por su unidad de inteligencia financiera a los organismos encargados de hacer cumplir la ley en relación con posibles actos delictivos podía utilizarse como prueba ante los tribunales.

231. Luxemburgo comunicó que su unidad de inteligencia financiera presentaba periódicamente informes con información financiera al ministerio público para su utilización en las investigaciones realizadas por las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.

232. Polonia notificó que la información reunida por sus divisiones de inteligencia financiera no podía utilizarse como prueba. En el caso de las medidas adoptadas por el Inspector General de Información Financiera para congelar una cuenta bancaria o suspender una transacción con respecto al producto del blanqueo de dinero, se enviaba una notificación a la fiscalía correspondiente, que servía de base para la decisión de abrir o no una investigación.

233. Malta informó de que la información reunida por su Unidad de Análisis de Inteligencia Financiera no podía utilizarse como prueba en los tribunales, pero sí para ayudar en sus investigaciones a los organismos encargados de hacer cumplir la ley, por ejemplo para obtener pruebas mediante solicitudes de asistencia judicial recíproca (orden europea de investigación).

234. Portugal declaró que, si a su unidad de inteligencia financiera se le facilitaba la información (de los informes sobre transacciones sospechosas), los datos reunidos no podían utilizarse como prueba en los tribunales. Si había sido la unidad de inteligencia financiera la que había abierto la investigación, la inteligencia suministrada al Ministerio Público y a la Policía Judicial sí podía utilizarse para ayudar en las investigaciones penales.

235. La Federación de Rusia comunicó que la información proporcionada por su unidad de inteligencia financiera era utilizada por el Ministerio del Interior para sus actividades operacionales y de investigación en casos relacionados con delitos determinantes (delitos de tráfico de drogas) y el blanqueo del producto de delitos relacionados con las drogas.

236. España notificó que, además de las medidas adoptadas en virtud de la recomendación a), se habían adoptado medidas para garantizar el cumplimiento de los requisitos de la cadena de custodia.

237. Suiza informó de que la información contenida en los informes presentados por su unidad de inteligencia financiera podía ser utilizada por la autoridad fiscal competente para obtener pruebas admisibles ante los tribunales.

Recomendación c)

238. Se alentó a los Gobiernos a que, para capacitar a sus autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, investigadores financieros y fiscales y fortalecer su capacidad, aprovecharan los instrumentos disponibles por conducto del Programa Mundial contra el Blanqueo de Dinero de la UNODC y otras instituciones de capacitación pertinentes.

239. Armenia informó sobre la labor de su Comité Permanente Interinstitucional contra el Blanqueo de Dinero, en particular la elaboración de una guía metodológica exhaustiva sobre la investigación del blanqueo de dinero que contenía información sobre la legislación en la materia y los asociados en la cooperación. También informó de que se estaban llevando a cabo actividades de capacitación para los empleados del ministerio público y de que la Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos y Aplicación de la Ley de los Estados Unidos de América había organizado un curso práctico para oficiales de aduanas.

240. Belarús informó sobre actividades periódicas de capacitación, talleres, reuniones conjuntas y conferencias internacionales.

241. Bosnia y Herzegovina declaró que era necesario seguir impartiendo capacitación y desarrollando la capacidad.

242. Chequia comunicó que sus autoridades encargadas de hacer cumplir la ley habían recibido capacitación en la lucha contra el blanqueo de dinero, impartida por su unidad de inteligencia financiera, la Academia de Policía y la CEPOL.

243. Finlandia informó sobre la formación nacional y la capacitación impartida por Europol y la CEPOL.

244. Alemania notificó que los diversos instrumentos se utilizaban según procediera.

245. Hungría informó de que se habían organizado cursos de capacitación y talleres para la División de Control de Estupefacientes de la Oficina Nacional de Investigación.

246. Italia declaró que se impartía capacitación específica y que se organizaban talleres y cursos para agentes y oficiales de policía nacionales e internacionales.

247. Letonia informó sobre la capacitación nacional impartida en 2017 y 2018 a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.

248. Lituania comunicó que los agentes de policía y los investigadores de la unidad de inteligencia financiera recibían formación, por ejemplo, a través de la CEPOL y Europol.

249. Luxemburgo notificó que los investigadores financieros de la policía nacional podían participar en todas las formas de capacitación pertinentes para sus actividades.
250. Malta indicó que no utilizaba los instrumentos proporcionados por la UNODC.
251. Polonia informó de que en 2018 se había organizado un curso sobre el blanqueo de dinero bajo los auspicios de la CEPOL y que, en 2017 y 2018, una serie de representantes de la Oficina Central de Investigación de la policía nacional habían participado en las iniciativas de capacitación y los programas de intercambio de la CEPOL.
252. Portugal declaró que se impartía formación, pero que había que tener en cuenta los recursos humanos y las limitaciones presupuestarias.
253. La República de Moldova informó sobre las necesidades de capacitación de sus autoridades nacionales, en particular el ejército, la policía y las fuerzas de seguridad.
254. La Federación de Rusia comunicó que el Ministerio del Interior impartía capacitación a las autoridades competentes, al personal de las dependencias operacionales, de investigación y de expertos de los departamentos de fiscalización de las drogas de los órganos locales y centrales y al personal docente e investigador de las instituciones de capacitación del Ministerio.
255. España indicó que los actores involucrados en las investigaciones financieras conocían y utilizaban las herramientas disponibles, incluidas las proporcionadas por la UNODC, y participaban en los foros pertinentes a fin de establecer contactos, mejorar sus conocimientos y descubrir novedades en la materia.
256. Suiza declaró que en breve se introduciría el sistema goAML de la UNODC para contrarrestar el blanqueo de dinero.

Recomendación d)

257. Se alentó a los Gobiernos a que compartieran con la UNODC los resultados de sus evaluaciones nacionales de riesgos relativas al blanqueo de dinero, a fin de facilitar una respuesta mundial coordinada y fortalecer la capacidad de las autoridades y las instituciones financieras competentes para frustrar las tentativas de blanqueo de dinero.
258. Armenia declaró que la última evaluación nacional de riesgos relativa al blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo se había efectuado en 2014 y que en 2017 se había llevado a cabo un examen sectorial para actualizar la evaluación de 2014. También declaró que las evaluaciones de la UNODC se utilizaban para evaluar los riesgos de blanqueo de dinero.
259. Belarús comunicó que su Ministerio del Interior, al preparar los informes correspondientes, incluía información sobre la labor realizada para detectar y prevenir los actos de blanqueo de dinero relacionados con el tráfico de drogas.
260. Bélgica indicó que sus evaluaciones nacionales de riesgos relativas al blanqueo de dinero no se transmitían directamente a la UNODC, sino que se compartían con la Comisión Europea y los Estados miembros de la Unión Europea y se examinaban en el Grupo de Acción Financiera, en el que participaba la UNODC.
261. Bosnia y Herzegovina notificó que los resultados de sus evaluaciones se compartían con asociados internacionales, incluida la UNODC.
262. Croacia y Hungría notificaron que habían tomado medidas para poner en práctica la recomendación.
263. Chequia señaló que compartía sus datos con su unidad de inteligencia financiera, que participaba en el Comité de Expertos sobre Evaluación de Medidas contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo del Consejo de Europa.
264. Finlandia informó de que había contribuido a la evaluación de Europol de la amenaza de la delincuencia grave y organizada.

265. Alemania declaró que tenía la intención de compartir los informes finales con la UNODC.
266. Italia informó de que su Comité de Seguridad Financiera se encargaba de las evaluaciones nacionales de riesgos, que se compartían con la Comisión Europea y el Grupo de Acción Financiera.
267. Letonia comunicó que contribuía a las evaluaciones del Consejo de Europa relativas a la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo y que a finales de 2018 se había aprobado un plan de acción nacional.
268. Lituania notificó que su evaluación nacional de riesgos sobre el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo se había concluido en 2015 y se había puesto a disposición del público, y que estaba prevista una nueva evaluación de riesgos para 2020.
269. Luxemburgo informó de que su primera evaluación nacional de riesgos relativa al blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo se había publicado en 2018 y se encontraba a disposición del público.
270. Malta declaró que la difusión de las evaluaciones nacionales de riesgos requería la autorización del Gobierno.
271. Polonia notificó que su evaluación nacional de riesgos relativa al blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo había sido elaborada por el Inspector General de Información Financiera con la participación del Comité de Seguridad Financiera, las dependencias de cooperación y las instituciones pertinentes.
272. La República de Moldova hizo hincapié en que la comunicación de información debería ser recíproca.
273. La Federación de Rusia informó de que su Ministerio del Interior colaboraba con la unidad nacional de inteligencia financiera y otros órganos pertinentes, entre otras cosas, para realizar las evaluaciones nacionales de riesgos, que se efectuaban con la participación del Banco Central, representantes del sector privado y autoridades ejecutivas federales que formaban parte del sistema de lucha contra el blanqueo de dinero.
274. España declaró que participaba en los intercambios de información y facilitaba los datos relativos a sus evaluaciones nacionales de riesgos relativas al blanqueo de dinero.
275. Suiza comunicó que su evaluación nacional de riesgos relativa al blanqueo de dinero se había publicado en el sitio web de la unidad de inteligencia financiera suiza.

III. Conclusiones

276. El resumen que figura en el presente informe refleja la situación de 24 de los 56 Estados representados en la Reunión. A fin de presentar a la Reunión información más completa se debería alentar a todos los Gobiernos a que rellenaran y enviaran el cuestionario.
277. La calidad y el grado de detalle de las respuestas al cuestionario muestran que los Gobiernos han adoptado medidas efectivas para aplicar las recomendaciones aprobadas por la 12ª Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas, Europa, y que existe una tradición muy arraigada de cooperación entre los organismos de la región encargados de hacer cumplir la ley.